



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCION OA/DPPT N° 21

Ref. Expediente 125.373

Buenos Aires, 16 de junio de 2000.

Y VISTOS:

Las presentes actuaciones en relación al pedido de ampliación de informes realizado al Ingeniero Eduardo J. Bustamante, Director del Centro de la Región Semiárida del Instituto Nacional del Agua y del Ambiente realizado a fs. 1; el informe de área de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia (DPPT) de fs. 10/12, y el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de fs. 13, y

CONSIDERANDO:

Que en su declaración jurada patrimonial integral presentada ante esta Oficina, el Ing. Bustamante declaró realizar asesoramientos en materia de sistemas de abastecimiento de agua, declarados en el rubro V –Detalle de los Ingresos, punto 2, derivados de actividades independientes-, por los cuales consignó un ingreso anual estimado de \$ 4000 (conf. fs. 8).

Ante la ampliación de informes solicitada acerca de dichos asesoramientos, el Ingeniero Bustamante atribuyó a un error en la confección del formulario de la declaración jurada dichas manifestaciones. En efecto, en la nota a fs. 2 señaló que las tareas de asesoramiento consignadas en su declaración jurada responden a trabajos que “había previsto iniciar”, a partir de su convencimiento de que cesaría en el cargo que ocupa debido a un concurso vigente a esa fecha. A ello, alega que se le sumó un cierto estado anímico y que, sumado al hecho de que en el formulario que debió llenar, en el subtítulo c “ingreso *mensual* estimado”, seguramente le llevó a interpretar la inclusión de probables ingresos futuros (el resaltado me pertenece, toda vez que lo que se debe consignar en dicha sección del formulario – obrante a fs. 8- es el ingreso *anual* estimado). Finalmente, aclara que desde 1998 no ha percibido honorarios por trabajos de asesoramiento.

En el informe de área obrante a fs. 10/12, la DPPT, en el marco del cumplimiento del mandato legal de esta Oficina como autoridad de aplicación del



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCION OA/DPPT N° 21

régimen de conflicto de intereses de la ley 25.188, hizo mérito de las circunstancias reseñadas, y concluyó que la presunta actividad de asesoramiento en el ámbito privado del Ing. Bustamante no alcanzaría por sí sola a configurar un caso de conflicto de intereses en el cual el Estado se viera perjudicado en aras del interés particular, no obstante que estimó conveniente advertir al funcionario que debe abstenerse de realizar tales conductas, y poner en conocimiento de su superior los antecedentes de esta causa y la Resolución que aquí recaiga, toda vez que el régimen de la citada ley se aplica sin perjuicio de las que estén determinadas en el régimen específico de cada función (art. 16 de la ley 25.188).

Por otro lado, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, en su dictamen obrante a fs. 13, estimó que cabría solicitarle al Ing. Bustamante una declaración jurada rectificatoria, en virtud del artículo 11 del decreto 164/99, que establece la posibilidad, en caso de que se detecten errores u omisiones en la confección de dichas declaraciones, de requerir del funcionario declarante que salve las deficiencias.

En este sentido, se debe señalar que la situación planteada no deja de ser dudosa, de allí las distintas posturas expresadas por la DPPT y la Dirección de Asuntos Jurídicos, puesto que se hace difícil dilucidar en el marco de las presentes actuaciones si lo declarado por el funcionario en cuestión se ha debido a un mero error material que se pueda encuadrar en la situación prevista por el art. 11 del decreto 164/99. Por ello, a fin prevenir que se produzcan situaciones de conflicto de intereses en las cuales el Estado se



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCION OA/DPPT N° 21

vea perjudicado de alguna manera, conviene tomar una postura estricta para cumplir con el mandato legal de esta Oficina.

En consecuencia, y por los fundamentos brindados por la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

Señalar al Ingeniero Bustamante que debe abstenerse de realizar conductas que deriven en un conflicto de interés prohibido por el Capítulo V de la ley 25.188.

Comunicar la presente resolución al Instituto Nacional del Agua, a los efectos que correspondan.

Notifíquese, comuníquese a la Unidad de Declaraciones Juradas Patrimoniales, y oportunamente archívese.